

**Honorables
Magistrados de la Sala Civil tribunal de Bogotá (reparto)**

Referencia: Acción de tutela contra la decisión de decreto de pruebas en el proceso de intervención de ABC FOR WINNERS SAS

Señores jueces:

Actuando como intervenido en el proceso de ABC FOR WINNERS SAS que lleva la superintendencia de sociedades promuevo acción de tutela para solicitar la protección del debido proceso vulnerado como aquí señalaré.

1. HECHOS

Los hechos relevantes son los siguientes:

1. Las entidades originadoras Inversiones Alejandro Jiménez A.J. S.A.S. (expediente 85.224), Invercor DYM S.A.S., Coinvercor (87740), CORPOSER (expediente 85.916) y Sigescoop (expediente 87.474) le vendieron cartera a ABC FOR WINNERS SAS, hoy todas intervenidas y las verdaderas causantes de la crisis.
2. Esa cartera terminó teniendo falencias que desencadenaron la crisis de las libranzas en 2016.
3. Yo tuve unas acciones en la sociedad ABC FOR WINNERS.
4. Mediante Resolución 300-003195 del 29 de agosto de 2017 la Delegatura de Inspección Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, en ejercicio de las funciones atribuidas por el Decreto 4334 de 2008, adoptó una medida de intervención administrativa por captación respecto de la sociedad Abc For Winners S.A.S., identificada con Nit 900.424.958-5, en tanto se concluyó, que las actividades desarrolladas por la mencionada sociedad, se encuadraban en los presupuestos de captación no autorizada de dineros del público en forma masiva, establecidos en el Título 2, Artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 26 de mayo de 2015.
5. En la mencionada resolución se ordenó, entre otros, la remisión de lo actuado al Grupo de Intervenidas de la Superintendencia de Sociedades para que, dentro del ámbito de la competencia que le confiere el Decreto 4334 de 2008, adoptara cualquiera de las medidas señaladas en el artículo 7 del citado Decreto.
6. La resolución nunca me fue notificada, sin embargo en el traslado de pruebas que se hizo pude conocerla hace poco entre el 26 y el 28 de abril de 2021.
7. Con fundamento en lo resuelto por la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control, mediante Auto 2017-01-576098 de 14 de noviembre de 2017, se ordenó la intervención bajo la medida de toma de posesión, de los bienes,

haber, negocios y patrimonio de 20 personas naturales y jurídicas, dentro de las que estoy yo.

8. Oportunamente presenté mi exclusión en el radicado 2018-01-176463.
9. En nuestra defensa hemos alegado la culpa exclusiva de unos terceros a los que hemos denunciado¹ y como consecuencia la inexistencia de los hechos de captación que usan para justificar nuestra intervención.
10. Sin embargo, al analizar la resolución encuentro que no pidió mi intervención.
11. De este modo el juez al momento de tomar la decisión de intervenirnos no hizo un examen razonado sobre la condición determinante, efectiva, o la contribución de mi acción u omisión a la producción del daño que sufrieron los clientes de Winners, ni se estableció el grado de responsabilidad que me atañe en la configuración de la defraudación a los mismos.
12. De manera que se extralimitó en sus facultades legales y constitucionales.
13. Las solicitudes de exclusión se sometieron a traslado, sin que se hubiera hecho pública la resolución.
14. Durante el término de traslado, fueron allegados memoriales, a través de los cuales algunos intervenidos coadyuvaron las solicitudes de desintervención presentadas.
15. Sin embargo, resalto que NADIE SE OPUSO.
16. Resalto esto por que creo que es claro para las partes del proceso que los aquí intervenidos nos somos los responsables.
17. Mediante Auto 2021-01-101941 de 29 de marzo de 2021, tras agotada la etapa procesal establecida en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006, el juez de intervención de la superintendencia de sociedades resolvió tener como pruebas para resolver las solicitudes de desintervención, EXCLUSIVAMENTE las documentales aportadas por las partes, tanto al formular las objeciones, como en los escritos de exclusión.
18. Así como las allegadas durante los traslados y todos los demás documentos que reposan en el expediente.
19. En la misma providencia se decretó de oficio y como prueba documental, unos documentos que sirvieron de fundamento de la decisión de intervención de la sociedad ABC For Winners S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros, contenida en Resolución 300-003195 de 29 de agosto de 2017. Ordenando a la Dirección de Investigaciones Administrativas por

¹ Por ello es importante decretar las Resoluciones y autos de intervención emitidos dentro de los procesos de Inversiones Alejandro Jiménez A.J. S.A.S. (expediente 85.224), Invercor DYM S.A.S., Coinvercor (87740), CORPOSER (expediente 85.916) y Sigescop (expediente 87.474) y las decisiones emitidas dentro de los procesos de Inversiones Alejandro Jiménez A.J. S.A.S. (expediente 85.224), Invercor DYM S.A.S., Coinvercor (87740), Corposer (expediente 85.916) y Sigescop (expediente 87.474).

Captación y de Supervisión de Asuntos Financieros Especiales de esta Superintendencia, remitir los mismos.

20. Es en ese traslado que se hace pública la resolución que habían mantenido escondida para mí.

21. La providencia de 29 de marzo de 2021 fue notificada en estado 2021-01-102139 de 30 de marzo de 2021.

22. Durante su término de ejecutoria fue objeto de recursos, adiciones y aclaraciones.

23. Las adiciones y aclaraciones se resolvieron así:

“Primero. Negar las solicitudes de aclaración del Auto 2021-01-101941 de 29 de marzo de 2021 formuladas en memoriales 2021-01-111985 de 7 de abril de 2021, 2021-02-008089, 2021-02-008088, 2021-02-008086 de 8 de abril de 2021 y 2021-01-119081 de 11 de abril de 2021, de conformidad en lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo. Adicionar el Auto 2021-01-101941 de 29 de marzo de 2021, incluyendo los memoriales que se relacionan a continuación, advirtiendo que se tendrán como pruebas, las documentales aportadas en los mismos y se rechazarán las demás solicitadas, conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Radicación	Fecha	Sujeto
2020-01-042648	11/02/2020	Carlos Alberto Ante Ospina
2020-01-141859	21/04/2020	Carlos Alberto Ante Ospina
2019-01-123066	10/04/2019	Iván Felipe Rodríguez Medina, en calidad de apoderado de varios intervenidos
2019-01-391789	29/10/2019	Carlos Alberto Ante Ospina
2019-01-392460	29/10/2019	Carlos Alberto Ante Ospina
2019-01-395004	31/10/2019	Iván Felipe Rodríguez Medina, en calidad de apoderado de varios intervenidos
2019-01-480665	17/12/2019	Carlos Alberto Ante Ospina
2019-01-484133	19/12/2019	Iván Felipe Rodríguez Medina, en calidad de apoderado de varios intervenidos

Tercero. Negar las demás solicitudes de adición del Auto 2021-01-101941 de 29 de marzo de 2021, elevadas mediante memoriales 2021-01-111602 y 2021-01-111985 de 7 de abril de 2021, 2021-02-008089, 2021-02-008088, 2021-02-008086 de 8 de abril de 2021, 2021-02-008475 de 10 de abril de 2021 y 2021-01-119081 de 11 de abril de 2021 conforme a lo expuesto.

Cuarto. Negar la solicitud especial formulada por el Apoderado Frey Arroyo Santamaria mediante memorial 2021-02-008088 de 8 de abril de 2021.”

24. Los argumentos planteados se rebatieron en el auto 2021-01-365826 de manera genérica.

25. Los recursos de reposición se resolvieron en el auto 2021-01-365826, notificado el 28 de mayo de 2021, así:

“Séptimo. Negar los recursos de reposición formulados mediante memoriales 2021-02-008058, 2021-01-112140 el 7 y 8 de abril de 2021, 2021-01-195758 y 2021-01-196551 el 22 de abril de 2021, contra el Auto 2021-01-101941 del 29 de marzo de 2021 adicionado mediante Auto 2021-01-143481 del 15 de abril de 2021, conforme a lo expuesto.

Octavo. Corregir el numeral 12 de la parte considerativa y el resuelve tercero del Auto 2021-01-101941 de 29 de marzo de 2021, en lo que respecta a la prueba decretada de oficio 2016-01-473053, en el sentido de indicar que el radicado correcto corresponde a 2016-01-473056.”

26. Con auto 2021-01-384963 notificado el 4 de junio de 2021, se decidió: “Convocar a la audiencia de resolución de objeciones al inventario valorado y resolución de solicitudes de exclusión, el 25 de junio de 2021 a partir de las 9:00 am.”

2. FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA

2.1. Procedencia de la tutela contra providencias judiciales

Teniendo en cuenta que el auto que se reprocha fue proferido en el marco de un proceso de intervención judicial adelantado por la Supersociedades, traigo a colación lo manifestado por la Corte Constitucional en la sentencia C-145 de 2009 sobre las decisiones adoptadas en este tipo de procesos:

“Ahora bien, como es evidente que contra las decisiones que se adopten en esa actuación no proceden recursos, de llegar a presentarse una vía de hecho el afectado podría acudir a la acción de tutela (art. 86 Const.), en procura de obtener el amparo judicial correspondiente”.

Por tanto, la acción de tutela procede contra providencias judiciales y, en específico, tal procedencia ha sido reconocida por vía jurisprudencial frente a las decisiones adoptadas en procesos de intervención como el que se plantea.

2.2. Requisitos generales de procedibilidad

2.2.1. Relevancia constitucional

Considero que la Acción de Tutela planteada en este caso es relevante porque tiene como finalidad amparar el debido proceso y solicitar que cesen de manera inmediata las vulneraciones a las que he sido sometido pese a que es evidente que en el proceso no hay motivo que justifique mi intervención debido a que en el resuelve de la resolución de intervención yo no estoy indicado y además no se hizo nunca un juicio que justificara mi intervención.

2.2.2. Subsidiariedad

Antes de acudir a la acción de tutela presenté mi solicitud de exclusión hace varios años y de manera injusta me mantienen en este proceso de manera desproporcionada.

2.2.3. Inmediatez

He interpuesto la Acción de Tutela antes del vencimiento de los seis meses siguientes al conocimiento de las pruebas que se sometieron a traslado hasta el 28 de abril de 2021.

2.2.4. Efecto decisivo de la irregularidad procesal

El efecto decisivo de estas irregularidades radica en que yo no debí ser intervenido en la medida de que mi nombre no aparece en el resuelve de la resolución de intervención y no hay un examen razonado sobre la condición determinante, efectiva, o la contribución de la acción u omisión a la producción del daño, el grado de responsabilidad que me atañe en la configuración de la defraudación².

2.3. Identificación de los hechos que generaron la vulneración, así como de los derechos vulnerados

Con el fin de no repetir los hechos me remitió a los hechos relatados previamente y a los derechos que estimo violados especialmente referentes al debido proceso en la medida de que tienen intervenidos a muchas personas, pese a que en ningún lado se solicitó mi intervención y sin cumplir los criterios indicados en la Corte Suprema de Justicia para justificar intervenciones.

2.4. Que la providencia enjuiciada no sea una sentencia de tutela

El auto reprochado no es una sentencia de tutela.

2.5. Requisitos especiales de procedibilidad

La Supersociedades incurrió en: (i) un defecto fáctico por indebida valoración probatoria cometido de varias maneras y (ii) un defecto sustantivo por varios motivos como se detalla más adelante. Además de todas las demás falencias que el juez de tutela encuentre en el análisis de este caso.

2.5.1. Defecto fáctico

El supuesto fáctico por indebida valoración probatoria se configura, como lo ha dicho la Corte Constitucional en la Sentencia T-117/13, entre otros, en los siguientes supuestos aplicables a este caso:

² Como lo exige la jurisprudencia de la corte Suprema de justicia STC2480-2020, 9 mar., rad. 2020-00054-01, reiterada en la STC5578-2021 Radicación n.º 11001-22-03-000-2021-00442-01

a. Cuando el juez de conocimiento da por probados hechos que no cuentan con soporte probatorio dentro del proceso

El juez me sometió a intervención y me ha mantenido en ella sin que exista ningún sustento normativo o procesal que justifique mi intervención, pues la resolución no pide que me intervengan. Entonces se está dando por probado que yo debo estar intervenido pero lo cierto es que eso no es lo que dice la resolución de intervención.

2.5.2. El defecto fáctico

Para efectos de resolver sobre mi intervención tras conocer las pruebas encuentro que la Supersociedades cometió los siguientes errores relevantes para esta tutela:

1. Dio por probados los hechos de captación sin estarlo al dar por probados los hechos de captación sin que existan las pruebas de ello.
2. No garantizó la inmediación de las pruebas es decir que la juez directamente conociera las pruebas, pues se delimitó a dar por ciertas las conclusiones de la administración.
3. No me justificó nunca con fundamento en qué me intervino.
4. No se preocupó por aclarar las situaciones, pues la resolución de intervención solo ordena a ABC FOR WINNERS dejar de captar.
5. No ha explicado por qué es que estamos intervenidos, cada uno de los 20 intervenidos.

Por tanto, se solicita conceder el amparo solicitado, dejar sin efectos mi intervención.

2.6. Violación del debido proceso

De acuerdo con lo reseñado anteriormente en este caso se omitieron de manera grave las garantías del debido proceso por parte del juez de la intervención ya que no tiene probados los hechos de captación ni mi intervención.

Además, nos está llevando a un juicio donde nosotros tampoco conocemos el memorando que solicitaron varios intervenidos en el recurso, para continuar con la política procesal reprochada en la sentencia STC5578-2021 Radicación n.º 11001-22-03-000-2021-00442-01, donde se le reprochó actuar de manera que sorprendiera a los intervenidos sin conocer las situaciones ante hechos en los que ya no quedan recursos así:

“En efecto, de un lado, como aquí se reconoció, por el motivo que fuese, en el primer proveído se omitió relacionar expresamente el escrito de «aclaración y precisión de hechos para la exclusión» que radicó el apoderado de Teresa Hernández el 24 de abril de 2018 (el que se allegó por la accionante ante esta Corte y conllevó a que del mismo se diera traslado a todos los intervinientes), lo que, contrario a lo aducido por la acusada, afectó las garantías esenciales de la inconforme, especialmente su derecho de contradicción, pues aunque la Superintendencia, al desatar la reposición manteniendo su decisión inicial, se ocupó de algunos de los aspectos exteriorizados en el memorial echado de menos, frente a las razones que

novedosamente esbozó con ese fin, la quejosa ya no tenía ningún recurso; y por otra parte, en ambas providencias, dejó de establecer claramente, bajo «un examen razonado sobre la condición determinante, efectiva, o la contribución de la acción u omisión a la producción del daño» por parte de la censora, el «grado de responsabilidad que le atañe en la configuración de la defraudación a los ahorradores»

3. PRETENSIONES

Por tanto, formulo las siguientes pretensiones:

3.1. Que se tutelen mis derechos fundamentales al debido proceso y demás conexos vulnerados por la Supersociedades mediante el Auto reprochado por errores graves en la aplicación de las normas.

3.2. Que se concluya que yo no debo estar intervenido en la medida de que la resolución de intervención no pide mi intervención.

3.3. Que como consecuencia de lo anterior se ordene a la superintendencia de Sociedades en un término 1 día hábil emitir un auto notificado por estados donde decrete mi exclusión y el levantamiento de todas las medidas cautelares dictadas en mi contra.

3.4. Que en subsidio de lo anterior se le ordene al Juez de la intervención definir exactamente cuál es el motivo que justifica la intervención en mi caso particular y concreto.

3.5. Que el juez conceda los amparos adicionales que considere pertinentes ultra y extra petita que se demuestren necesarios en el proceso.

4. Solicitud de medida provisional

Como con auto 2021-01-384963 notificado el 4 de junio de 2021, se decidió convocar a la audiencia de resolución de solicitudes de exclusión, para el 25 de junio de 2021 a las 9:00 am., solicito tomar una medida provisional que evite que esa audiencia se haga sin que se subsanen las falencias probatorias indicadas en la tutela.

Ante la inminencia y urgencia de que se concrete un perjuicio grave en mi caso como consecuencia de que no se subsanen los defectos probatorios indicados en la tutela solicito que se tome una medida provisional que evite que se complique mi situación actual. Por ello, solicito:

1. Cancelar la convocatoria a la audiencia del próximo viernes 25 de junio de 2021
2. En subsidio de lo anterior, realizar la audiencia del próximo viernes 25 de junio de 2021, aplazando la decisión respecto de mi caso, hasta tanto no se resuelva la tutela formulada incluso en segunda instancia.

3. Las demás medidas que considere pertinentes el despacho en el análisis de esta medida que se le implora.

5. COMPETENCIA

De acuerdo con en el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, que indica:

“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (...)

10. Las acciones de tutela dirigidas contra autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, conforme al artículo 116 de la Constitución Política, serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.”

En este caso, se trata de una tutela dirigida contra la Superintendencia de Sociedades, que es una autoridad administrativa, que en aplicación de funciones jurisdiccionales, conforme al artículo 116 de la Constitución Política, me mantuvo mi intervención sin hacer un análisis probatorio adecuado, de manera que considero que el es el llamado a resolver en primera instancia el asunto planteado en mi tutela.

6. PRUEBAS

Para que sean tenidas en cuenta en el proceso como pruebas solicito que se le oficie a Superintendencia de Sociedades para aporte:

1. los autos donde decretó pruebas, con sus aclaraciones y recursos.
2. La resolución de Intervención de ABC FOR WINNERS SAS, que no pide mi intervención.

7. JURAMENTO

Manifiesto, bajo la gravedad de juramento, que no he prestado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos aquí indicados.

8. NOTIFICACIÓN

El suscrito recibirá notificaciones sobre esta tutela en el correo uncafeconpablo@corpogestion.com y erodriguezparra@erpoasesorias.com

La entidad accionada en el correo webmaster@supersociedades.gov.co

Cordialmente,



Pablo Emilio Vanegas